



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 033-2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 ENE 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 4360-2015, Informe Nº 328-2015-GR PUNO/GRI y Opinión Legal Nº 874-2015-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD FORMULADA POR EL SERVIDOR SANTOS HERMILIO ZEBASLLOS ALVARADO; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de Diciembre 2013 el Gobierno Regional Puno y la Empresa Construcción Minera & Servicios Grupo Tupac EIRL suscribieron el Contrato Nº 027-2013-CP-GRP, que tiene por objeto el contrato de servicio de alquiler de camión volquete por la suma de S/. 821,760.00 nuevos soles, las especificaciones técnicas de las maquinarias están descritas en la cláusula cuarta del referido contrato;

Que, de acuerdo a la cláusula séptima del contrato, las partes han sometido sus controversias a conciliación, en efecto la conciliación objeto de controversia, se encuentra en el Acta de Conciliación Nº 091-2014-CCVC-PUNO de fecha 29 de Agosto 2014, la misma que versa sobre las especificaciones técnicas de las maquinarias pesadas;

Que, por Resolución Gerencial General Regional Nº 670-2014-GGR-GR PUNO de fecha 02 de Setiembre 2014, dispone el cumplimiento del acta de conciliación Nº 091-2014-CCVC-PUNO de fecha 29 de Agosto 2014; consiguientemente, en su artículo segundo resuelve en forma parcial el Contrato Nº 027-2013-CP-GRP de fecha 18 de Diciembre 2013;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 691-2014-PR-GR-PUNO de fecha 09 de Diciembre 2014, se desestima la solicitud del Coordinador de la obra: Mejoramiento de la Carretera Ayaviri – Pruina, Diestro de Ayaviri, Provincia de Melgar – Puno, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial general Regional Nº 670-2014-GGR-PUNO de fecha 02 de setiembre del 2014; en su artículo segundo, se reconoce la legalidad de la Resolución Gerencial general Nº 670-2014-GGR-GR-PUNO de fecha 02 de setiembre del 2014; y en el artículo tercero, se dispone el trámite para el inicio de las investigaciones a efecto de determinar la responsabilidad de los servidores y funcionarios que habrían dado lugar al perjuicio ocasionado en contra de la entidad, el mismo que ha sido detallado en la punto vi) del considerando octavo de la presente resolución que deberá ser tomado en cuenta por la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinario de la entidad;

Que, en el caso de autos, ninguna de las partes ha cuestionado el contenido del acto administrativo dentro y con las formalidades de ley; en tal sentido, dicho acto administrativo ha quedado en calidad de cosa decidida para la administración; por consiguiente, la ejecución y/o cumplimiento de la decisión contenida es de cumplimiento obligatorio por las partes;

Que, en fecha 21 de Abril 2015, con registro Nº 4360, el servidor Santos Hermilio Zeballos Alvarado, solicita la nulidad de Resolución Gerencial General Regional Nº 670-2014-GGR-GR.PUNO, por los argumentos de presuntas irregularidades que allí se exponen; sin embargo, conforme a las reglas precedentemente señaladas, don Santos Hermilio Zeballos Alvarado no es parte en el contrato; consiguiente, no tiene legitimidad para obrar respecto del objeto del contrato, conciliación ni a la decisión de conciliación, menos en el reconocimiento que parece contenida en el acto administrativo que cuestiona; sin embargo, es pertinente tener en consideración los hechos presuntamente irregulares que están ligados con el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 691-2014-PR-GR-PUNO de fecha 03 de Diciembre 2014;

Que, las presuntas irregularidades reveladas por don Santos Zeballos Alvarado deben ser puestos en conocimiento de la Secretaria Técnica de la entidad, antes comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, a fin que tome conocimiento y haga la investigación correspondiente en virtud del artículo 90º y siguientes del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM



8005



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 033-2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 ENE 2016

Reglamento de la Ley del Servicio Civil; para tal fin, se debe remitir el presente expediente para que se aboque a su conocimiento en observancia del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 691-2014-PR-GR PUNO;

Que, en conclusión se tiene que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 691-2014-PR-GR-PUNO de 03 de Diciembre 2014, reconoce la legalidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 670-2014-GGRGR PUNO de fecha 02 de Setiembre 2014, dichas resoluciones tienen carácter de cosa decidida para la administración, pues ninguna de las partes las ha cuestionado dentro del plazo de ley; por tanto, dichos actos administrativos son de cumplimiento obligatorio para las partes; que, don Santos Hermilio Zeballos Alvarado no es parte en el contrato Nº 027-2013-CP-GRP, ni del procedimiento de conciliación, ni del acto administrativo que cuestiona mediante escrito de fecha 21 de Abril 2015; sin embargo, son válidos los argumentos expuestos en dicho escrito sobre presuntas irregularidades derivadas del acta de conciliación y su posterior reconocimiento a favor del contratista Construcción Minería & Servicios Grupo Túpac E.I.R.L;

Estando a lo opinado y,

En el marco de lo establecido en la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR DON SANTOS HERMILIO ZEBALLOS ALVARADO, contenida en el expediente Nº 4360 de fecha 21 de Abril 2015; en consecuencia, se DISPONE el cumplimiento de lo resuelto por la Resolución Gerencial General Regional Nº 670-2014-GGR-GR PUNO CONFIRMADA por Resolución Ejecutiva Regional Nº 691-2014-PR-GR PUNO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el desglosamiento del expediente administrativo de la presente resolución, para ser remitido a la Oficina Regional de Administración, con la finalidad de que en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, mediante la Secretaria Técnica, se aboque al conocimiento de los hechos presuntamente irregulares denunciados por don Santos Hermilio Zeballos Alvarado y emita un pronunciamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL